

PROYECTO DE LEY No 096 2013

“Por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones del País y teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de los niños, reglaméntese el horario de la jornada de clases para los estudiantes que cursan hasta el grado quinto de básica primaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: La presente normatividad aplica para toda la población escolar del país, que pertenece al Sistema de Educación Colombiana que cursan educación inicial, educación preescolar y educación básica en el nivel primaria, es decir hasta el grado quinto.

De igual forma, aplica para todas las Instituciones Educativas del país, esto es, tanto públicas como privadas.

ARTICULO TERCERO: Corresponsabilidad.- Para todos los efectos jurídicos y legales, lo estipulado en la presente Ley tendrá concordancia con lo establecido en la Constitución Política, las leyes 115 de 1994 y 1029 de 2006 y demás normas sobre la materia.

TITULO II

Estudio Previo y Reglamentación de Horario

ARTÍCULO CUARTO: Estudio de Horarios. El Ministerio de Educación Nacional con la cooperación del Instituto Nacional de Salud, realizará un estudio de la repercusión del horario de la jornada escolar actual sobre el desarrollo médico, psicológico, social y familiar de los menores a que se refiere en el artículo segundo de la presente Ley.

PARÁGRAFO: El marco de acción del estudio debe ser de acuerdo a las diferencias culturales, climáticas y económicas de las regiones del país, así como las diversas modalidades de atención educativa en las grandes ciudades, ciudades intermedias, municipios y área rural del territorio nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Facultad de reglamentación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, el literal b) del artículo 41 del Decreto - Ley No 1278 de 2002, y con base en el informe realizado por el estudio que trata el artículo cuarto, deberá reglamentar el horario de la jornada escolar de los menores a que se refiere el artículo segundo de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1: La reglamentación que habla este artículo debe observar la limitación que los menores, de que trata el artículo segundo de esta ley, deben iniciar su actividad escolar después de las 7 Y 30 a.m. o en horario posterior, de acuerdo a la disponibilidad académica o de infraestructura de cada establecimiento educativo en particular.

PARÁGRAFO 2: El horario para el inicio de la actividad escolar de esta población objetivo, en ningún caso podrá entorpecer las labores académicas establecidas en las Instituciones Educativas que tengan más de una jornada escolar diurna. El Ministerio reglamentará sobre las particularidades presentadas en cada Institución, que le permita el cumplimiento de la presente Ley.

TITULO III

GENERALIDADES

ARTICULO SEXTO: El Gobierno Nacional presupuestará anual y paulatinamente, los recursos necesarios para la ampliación de la infraestructura educativa estatal que permita el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sensibilización con la comunidad. El Ministerio de Educación Nacional en asocio con todas las Secretarías de Educación del país y las entidades que hagan sus veces, deberán adelantar acciones concertadas con la comunidad educativa con el fin de causar el menor traumatismo posible en la organización del horario de la jornada escolar.

ARTÍCULO OCTAVO: El artículo 86 de la ley 115 de 1994, queda modificado a partir de la vigencia de la presente Ley, en lo concerniente a ella y en especial, lo correspondiente a los calendarios académicos necesarios para el cumplimiento del presente mandato.

ARTÍCULO NOVENO: Deróguese el decreto 1850 de 2002 en todas sus partes.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación nacional expedirá el acto administrativo correspondiente estableciendo los nuevos calendarios académicos y las jornadas escolares que permitan el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Firmas:

HH. SS. JOSE IVAN CLAVIJO CONTRERAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del Proyecto de Ley No. 096 de 2013

“Por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones”

Honorables senadores:

Tengo el placer de presentar nuevamente ante esta Corporación, el proyecto de Ley enunciado y que ha sido estudiado, analizado y corregido con anticipación, por instancias conocedoras del tema como lo son el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones privadas de educación y otros especialistas.

1.0.- GENERALIDADES

En la mayoría de las ciudades colombianas y con la complacencia legal del Ministerio de Educación nacional, los horarios de las clases, en las diferentes Instituciones educativas, inician desde las 6 AM.

Aparentemente se han considerado diferentes aspectos, como lograr un alto nivel de enseñanza, posicionar los planteles educativos de acuerdo a la producción de sus alumnos en los exámenes del ICFES, etc., pero han olvidado un aspecto muy importante como es el desarrollo integral (social, mental, físico), de sus propios alumnos.

Uno de los factores indispensables en el desarrollo del niño, es el tiempo de recuperación orgánica, es decir, las horas de sueño en las cuales se producen cambios metabólicos y hormonales cruciales para el bienestar físico, mental y emocional.

Se ha establecido que la falta de sueño afecta el desarrollo neurocognitivo en los niños, provocando deficiencias académicas, problemas de aprendizaje, de memoria y posteriores problemas de comportamiento. Un niño sin un número adecuado de horas de sueño, mostrará menor energía, disminuirá su concentración y manifestará una fatiga persistente.

Durante las horas de sueño se produce liberación de la hormona del crecimiento, obviamente necesaria para un adecuado desarrollo físico paralelamente con su edad.

Existen innumerables artículos y referencias nacionales e internacionales que soportan estas afirmaciones y en las cuales, el consenso es que entre los 5 y 10 años, los niños deberían dormir unas 10 horas al día y entre los 10 y los 12 años, unas 9 horas.

Adicionalmente a lo anterior, para que se cumplan las 4 fases del sueño normal que son adormecimiento, sueño ligero, sueño profundo y sueño delta, ésta última, tan fundamental, sólo se presenta entre las 3 y las 6 de la mañana.

2.0 DISCUSION Y ANALISIS

Analizando estas directrices para tener una niñez con desarrollo sano, la pregunta lógica sería... ¿En Colombia estamos haciendo que esto suceda?..La respuesta es NO.

Solo el 42% del año, se dedica para el desarrollo académico. Somos de los países con más bajo índice de inversión en tiempo para la educación, así como los más largos en recesos escolares, días festivos y días de no estudio. Con estos indicadores tan pobres comparativamente con otros países; es muy difícil encaminar una sociedad que busque el emprendimiento y el aprovechamiento de talentos, desempeños y competencias en la niñez colombiana.

Dependiendo de las ciudades y la lejanía de los planteles educativos, los niños deben levantarse entre las 4 y 5 de la mañana, usualmente laboran hasta la 1 PM, luego su llegada y dependiendo de la distancia a su hogar, está entre las 2 y 3 o 3PM. Luego de esto, emplean supuestamente un tiempo para almorzar y recuperarse para luego realizar las tareas.

Luego de almorzar, muchos establecimientos educativos, dejan tal carga extracurricular, que el niño emplea mínimo otras 2 horas para realizarlas. Son aproximadamente las 6 PM cuando viene un periodo mínimo de descanso para tomar la cena y si quisiera cumplir las normas de las sociedades pediátricas, debería estar en la cama a las 7 PM ya dormido.

Lo anterior aumenta la carga de estrés al niño que debe dirigirse a la cama sin haberse preparado, predisponiéndose a múltiples trastornos de sueño, aumento del cortisol, hormona que bloquea las defensas, exponiéndolo más fácilmente a posibles infecciones.

Si los 2 padres de familia trabajan, y usualmente sus horarios de llegada a la casa es alrededor de las 7 PM. La pregunta sería: ¿ En qué momento ocurre el tiempo de sociedad familiar, interacción de padres e hijos, y la rutina indicada para irse a dormir, rutina de aseo, interacción padres – hermanos (conversación, discusión, etc.)..... a qué horas tiene lugar?.

Si no hay un número adecuado de horas de sueño, se irá acumulando una carencia, que incrementará el déficit de atención, disminución de la memoria a corto plazo, ejecución inconstante de tareas, retardo de los periodos de respuesta, con repercusiones posteriores de trastornos de comportamiento y temperamento.

Si a este análisis le sumamos que dentro del currículo escolar, la educación física (actividad física) no es en ocasiones suficiente (escasamente 30%) de la actividad diaria que un niño necesita para su adecuado desarrollo, se hace más difícil que durante el día tenga un tiempo extra para sus actividades lúdicas.

No se pretende con esta iniciativa responsabilizar a las Instituciones educativas de la falta de sueño y debidas horas de entretenimiento de los niños en Colombia. Ello se debe al actual sistema que posee nuestro País.

Para todos es conocido la responsabilidad que tenemos los padres de familia en la educación y comportamiento futuro de nuestros hijos. Los colegios y los docentes son una herramienta de ayuda y complementación que se requiere en todo el proceso de aprendizaje.

Los hábitos que se deben asumir para el beneficio de la niñez deben comprometer no solo a las instancias institucionales y legales sino que le compete de manera directa e integral a las propias familias que integran nuestra sociedad.

En países desarrollados donde se cumplen las directrices científicas de sociedades pediátricas y de salud, los niños tienen una rutina escolar que se inicia mínimo a las 8 AM. Es cierto que por razones económicas, de acomodación de cátedras que no son esenciales para el niño o que están con muchas horas, razones de comodidad para profesores y directores (laborales), y por la competencia académica entre planteles para imponer una supremacía o competencia de EXCELENCIA EN EL MERCADO; se ha acomodado este tipo de horarios que vemos es contraproducente para el desarrollo normal de nuestra niñez.

3.0.- EL SUEÑO Y LA SALUD DE LA NIÑEZ

Médica y científicamente, se recomienda a todos los padres de familia, que antes de pensar en trastornos, lo fundamental es descartar las causas del comportamiento. Esto lo ayudará a resolver el problema que los desvela.

Pocas cosas son más angustiantes para un papá o mamá que un niño que no puede conciliar el sueño de noche y que amanece con señales evidentes de cansancio. Todos podemos vivir una mala noche y los pequeños no son la excepción, pero cuando el problema es recurrente hay que acudir al médico.

Distinguidos neurólogos pediatras, explican que el buen sueño es crucial en el desarrollo de los niños. Según estudios recientes se ha demostrado que existen varios trastornos que pueden desarrollarse si el problema no se ataca a fondo. "el principal de ellos es que el aprendizaje se ve afectado, ya que, por no dormir lo que se debe o se necesita, el niño no fija conocimientos en su memoria. De igual manera se verá alterado su crecimiento, por que a esas mismas horas se libera la hormona del crecimiento".

Igualmente, prestigiosos endocrinólogos explican que "a la madrugada, se produce el pico normal del cortisol, la hormona del estrés y

controladora del metabolismo. Así que cuando el niño no duerme a esas horas se verá modificado su metabolismo, tendrá sus defensas bajas y será víctima más fácilmente de infecciones. Además, estará con poca energía, escasa concentración y fatiga persistente”.

Con el trastorno del sueño se pueden desencadenar otras consecuencias, como mal humor, palidez, e incluso obesidad.

Adicionalmente a lo anterior, coinciden los médicos consultados, aunque se deben cumplir a cabalidad las cuatro fases del sueño: adormecimiento, sueño ligero, sueño profundo y sueño delta, esta última que se da entre las 3 y 6 de la mañana.

Del cumplimiento de esas horas de sueño, depende el 50% del crecimiento y el desarrollo general de los bebés, que duermen entre 13 y 17 horas diarias; para los menores de 5 años, que duermen un máximo de 9 horas, esta cifra es del 35%.

Por todo lo anterior, es fundamental que en casos de insomnios o malas noches frecuentes, usted cuente con el diagnóstico de un profesional y siga el tratamiento adecuado. No olvide que el crecimiento y el desarrollo de su hijo están en juego.

Se comprueba entonces, que didáctica y científicamente, nuestros hijos menores y en todos los estratos sociales, con su trajín escolar y con el descuido de los padres y docentes de nuestro país, no estamos formando a las nuevas generaciones como se debe y por ello se hace necesario, reglamentar los horarios escolares en todas las instituciones educativas del país.

Despertará sin duda alguna, una polémica nacional y gremial, pues los docentes no estarán dispuestos a sacrificar sus triunfos económicos adquiridos por las cátedras acomodadas, sin pensar en el futuro de la nación, que es lo que menos les interesa a los sindicatos que los agrupa.

4.0.- RECURSOS LEGALES

El artículo 189 de la Constitución Política establece la correspondencia del Presidente de la República como jefe de estado de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarias para el cabal cumplimiento de las Leyes.

Los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 115 de 1994, definen claramente la educación preescolar y trazan objetivos claros para esta clase de educación en Colombia.

El artículo 5 de la Ley 715 de 2011 establece las competencias de la Nación en materia de educación.

El Decreto 1278 de 2002, establece igualmente los deberes para los servidores públicos. En su artículo 41 define claramente de los docente y directivos docentes el cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

La Ley 1029 de 2006, actualiza y moderniza estos conceptos para el futuro de las próximas generaciones de colombianos.

El decreto 1850 de 2002 en su artículo 15 establece igualmente que la modificación de la jornada escolar y el calendario son facultad del Gobierno Nacional. Se propone la expedición de una norma administrativa que reglamente, este tema, más acorde con la realidad nacional.

5.0.-PROPUESTA

Con la discusión y análisis de esta problemática, tanto psicológica como médica y social, se hace necesario que el Ministerio de Educación Nacional tome cartas en la solución de esta problemática; expidiendo el acto administrativo necesario que permita la reglamentación de los horarios de entrada y salida de los alumnos en todas las instituciones educativas del país. Especialmente, es indispensable la reglamentación que atañe a la niñez y la adolescencia.

La aplicación de los desarrollos tecnológicos modernos, la virtualidad de la enseñanza y las demás herramientas didácticas, pueden ser aplicadas mediante normatividad ejecutiva, para el ahorro del tiempo en las actividades extraescolares que permitan el ahorro y la mejor distribución del tiempo de los escolares en todo el territorio nacional.

El presente proyecto de Ley, recopila todas estas inquietudes educativas y médicas, que nos permitirán conjuntamente con el Gobierno Nacional, instaurar sistemas de enseñanza más moderna y más acordes con el mundo moderno, para la niñez y la adolescencia.

Atentamente.

JOSE IVAN CLAVIJO CONTRERAS
Senador